



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	22 de septiembre de 2022	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	--------------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	004	2019	00421	00
-------	----	----	------------	-------------	--------------	-----------

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	FLOR MARÍA NOREÑA NARANJO	Asistió
Apoderado de la demandante	LUZ MARINA ROLDÁN GÓMEZ	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A PORVENIR S.A	Asistieron
Apoderados de las demandadas	SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA OCTAVIO ANDRÉS CASTILLO	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/68c64b86-a8f4-4942-ad5f-7e2a2b897726?vcpubtoken=ea9c675d-00ca-4791-aaf7-8fa624c56d99>

La presente decisión se notifica a las partes en estrados

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

1. El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar **la ineficacia** del traslado del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual que realizó la demandante en el año **1995**, cuando se trasladó a **PROTECCION S.A.**, y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: **Documental:** Se decretan los documentos aportados con la demanda que reposan a fls 25 a 56.

Desistió de la prueba testimonial

PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES

Interrogatorio de Parte: A la demandante, señora FLOR MARÍA NOREÑA NARANJO.

Documental: Documentos aportados con la contestación.

PRUEBAS DECRETADAS PROTECCION S.A

Documental: Se decretan los documentos a folio 162 a 189 del expediente.

Interrogatorio de parte: A la demandante señora FLOR MARÍA NOREÑA NARANJO. Con exhibición de documentos y reconocimiento de firmas

PRUEBAS DECRETADAS A PORVENIR S.A

Documental: se decretan los documentos a folio 209 a 236

Interrogatorio de parte: a la demandante señora FLOR MARÍA NOREÑA NARANJO, con exhibición de documentos.

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practica el interrogatorio de parte a la demandante.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/68c64b86-a8f4-4942-ad5f-7e2a2b897726?vcpubtoken=ea9c675d-00ca-4791-aaf7-8fa624c56d99>

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° DE 2022

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **FLOR MARÍA NOREÑA NARANJO** identificada con **CC N° 43.451.876** en el año **1995** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **PROTECCIÓN S.A.** por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A** a que en el término improrrogable de **un (1) mes** contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a COLPENSIONES **todos los saldos de la cuenta** de ahorro individual, con los rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, descontados durante la permanencia de la demandante en dicho fondo, con cargo a sus propios recursos. **debidamente indexados a la fecha de pago.**

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A** que en el término improrrogable de **un (1) mes** contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a COLPENSIONES **el porcentaje cobrado** por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, descontados durante la permanencia de la demandante en dicho fondo, con cargo a sus propios recursos. **debidamente indexados a la fecha de pago.**

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/68c64b86-a8f4-4942-ad5f-7e2a2b897726?vcpubtoken=ea9c675d-00ca-4791-aaf7-8fa624c56d99>

QUINTO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **PROTECCION S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de 2 SMLMV.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **PORVENIR S.A** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/68c64b86-a8f4-4942-ad5f-7e2a2b897726?vcpubtoken=ea9c675d-00ca-4791-aaf7-8fa624c56d99>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552a8d1a671aecb50a060e19a6a568febeca1e450d09e49d89571434a66b79dc**

Documento generado en 22/09/2022 10:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>